

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, abril treinta (30) de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No. 362

Proceso: Acción de tutela

Accionante: Consejo Comunitario General del Rio San Juan

Demandado: Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00034-00

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura, por auto No. 346 de abril 27 de 2021, ordenó rechazar la acción constitucional por falta de competencia y de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procede a estudiar la admisibilidad de la **ACCIÓN DE TUTELA**, propuesta por **ELIZABETH MORENO BARCO**, representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RÍO SAN JUAN - ACADESAN-** por la presunta vulneración de su derecho fundamental, por parte del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-DIRECCION TERRITORIAL PEREIRA.**

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente **ACCIÓN** promovida por **ELIZABETH MORENO BARCO**, representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RÍO SAN JUAN - ACADESAN-** en contra de **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-DIRECCIÓN TERRITORIAL PEREIRA.**

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas para el efecto. Así mismo en la misma respuesta deberá anexar copia auténtica del acta de posesión y del decreto de nombramiento de quien a la fecha sea su representante legal, indicando también la naturaleza jurídica.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ
nvs

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de837aaadb5e18a8adfe394afc45a9950b1cbf541ecd4876138bd3d1ec89423**
Documento generado en 30/04/2021 03:32:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>